



Doc.	1312894
Exp.	645280

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 284-2025-MDT/GM

El Tambo, 16 de junio del 2025

VISTO:

Informe N°1095-2025-MDT-GDT/SGO de la Sub Gerencia de Obras, Informe N°648-2025-MDT/GAF/SGA de la Sub Gerencia de Abastecimiento, Informe N° 1243-2025-MDT/GDT/SGO de la Sub Gerencia de Obras, Informe N° 421-2025-MDT/GDT de la Gerencia de Desarrollo Territorial, sobre la **Ampliación de Plazo N°01 al CONTRATO N° 21-2024-MDT/GAF de consultoría de supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E. 602 – DISTRITO DE EL TAMBO – PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN"**; Informe Técnico N°031-2025-MDT/GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe Legal N° 262-2025-MDT/GAJ; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley No. 27972 orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Perú y en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley No. 27972, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la ley.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley No. 27972 establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, el artículo 1 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que su finalidad consiste en establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que las entidades y quienes intervienen en las contrataciones de bienes, servicios y obras las realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, para permitir el cumplimiento de los fines públicos y generar una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

La normativa de contrataciones del Estado contempla diversos dispositivos que pueden emplearse con el fin de promover mayor eficiencia en el proceso de adquisición de los insumos que una Entidad requiere para atender las necesidades públicas y alcanzar los objetivos institucionales que subyacen a la contratación estatal.

El DECRETO SUPREMO 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado que manifiesta lo siguiente:

Artículo 142. Plazo de ejecución contractual

142.3. El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada,
Durante la ejecución de la obra se tiene que contar de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda.

Según el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Artículo 264.- Autonomía de responsabilidades.

264.1 Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación.

264.2 Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario.





Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.



Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:

- ejecución de prestaciones adicionales,
- reducción de prestaciones,
- autorización de ampliaciones de plazo, y
- otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

Que, con Informe N°1095-2025-MDT-GDT/SGO, el Sub Gerente de Obras solicita al Contrato N° 21-2024-MDT/GAF de consultoría de supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E. 602 – DISTRITO DE EL TAMBO – PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN".

Que, con Informe N°648-2025-MDT/GAF/SGA, el Sub Gerencia de Abastecimiento solicita documentos que sustenten la vigencia del contrato de consultoría de supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E. 602 – DISTRITO DE EL TAMBO – PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN".

Que, con Informe N°1095-2025-MDT-GDT/SGO, el Sub Gerente de Obras APRUEBA la ampliación de plazo N°01 por 45 días calendario al CONTRATO N° 21-2024-MDT/GAF de consultoría de supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E. 602 – DISTRITO DE EL TAMBO – PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN" y de igual manera es procedente otorgar el incremento al monto contractual equivalente a S/ 4,650.00 (Cuatro mil seiscientos cincuenta con 00/100 soles).

Que, mediante Informe N° 304-2025-MDT/GDT, la Gerencia de Desarrollo Territorial aprueba la Ampliación de Plazo por el periodo de 45 días calendario al CONTRATO N° 21-2024-MDT/GAF de consultoría de supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E. 602 – DISTRITO DE EL TAMBO – PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN".

Según el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Artículo 264.- Autonomía de responsabilidades.

264.1 Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación.

264.2 Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario.





Que, mediante Informe Legal N°031-2025-MDT/GPP, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto concluye que en cumplimiento al marco normativo vigente emite **OPINIÓN FAVORABLE** a la solicitud de la ampliación de plazo por el periodo de 45 días calendario al **CONTRATO N°21-2024-MDT/GAF** de consultoría de la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. 602 DISTRITO DE EL TAMBO - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN, por el monto de S/. 4,650.00 soles (Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta con 00/100 soles).

Que, mediante Informe Legal N° 262-2025-MDT/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es **PROCEDENTE** la ampliación de plazo N°01 por 45 días calendario al **CONTRATO N° 21-2024-MDT/GAF** de consultoría de supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E. 602 – DISTRITO DE EL TAMBO – PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN"

La presente Resolución se ampara en el principio de la buena fe, emitiéndose la presente decisión en mérito de los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución.

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 028-2023-MDT/A, de fecha 05 de enero del 2023, Resolución de Alcaldía N° 208-2023-MDT/A, de fecha 15 de junio del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de Plazo N°01 al **CONTRATO N° 21-2024-MDT/GAF** de consultoría de supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E. 602 – DISTRITO DE EL TAMBO – PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN" por el periodo de 45 días calendario e incremento presupuestal equivalente a S/ 4,650.00 (Cuatro mil seiscientos cincuenta con 00/100 soles); de conformidad a los informes técnicos y legales señalados en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RESPONSABILIZAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Sub Gerencia de Obras, por el contenido de sus informes correspondientes a la Ampliación de Plazo N°01 del **CONTRATO N° 21-2024-MDT/GAF** de consultoría de supervisión de la obra señalada en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas realice la adenda correspondiente en cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DEVOLVER los actuados y **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Obras la custodia de los actuados originales correspondientes a la Ampliación de Plazo N° 01 del **CONTRATO N° 21-2024-MDT/GAF** a fin de conservar el único expediente. Además, deberá notificar a los ejecutores de obra, Residente y Supervisor para que se continúe con el proceso que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de PAD para que evalúe el deslinde de responsabilidad administrativa a que hubiera lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Obras, Gerencia de Desarrollo Territorial y Gerencia de Asesoría Jurídica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Abg. Juan Antonio Chang Mallqui
GERENTE MUNICIPAL

Según el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Artículo 264 - Autonomía de responsabilidades.

264.1 Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación.

264.2 Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario.

